Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma adicionando el numeral 6, a la fracción VIII, del artículo 102, del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de establecer contralorías ciudadanas, con la finalidad de vigilar las acciones gubernamentales que se ejecuten en las localidades que conforman los municipios, el cumplimiento de las metas establecidas y la aplicación transparente de los recursos.**

Planteada por la **Diputada María Bárbara Cepeda Boehringer**, del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **22 de Junio de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARÍZPE”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA ADICIONANDO EL NUMERAL 6, A LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 102, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER CONTRALORÍAS CIUDADANAS, CON LA FINALIDAD DE VIGILAR LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES QUE SE EJECUTEN EN LAS LOCALIDADES QUE CONFORMAN LOS MUNICIPIOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS Y LA APLICACIÓN TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO**

**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.-**

La suscrita Diputada María Barbará Cepeda Boehringer, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorgan el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma adicionando el numeral 6, a la fracción VIII, del artículo 102, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se entiende por participación ciudadana, la forma en que estos se involucran de manera activa en los procesos de toma de decisiones públicas que tienen inferencia en sus vidas, lo cual es reconocido por el Estado como un derecho de las personas a participar en la elaboración de las políticas, planes, programas y acciones que la administración pública implementaría.

La sociedad y la democracia se encuentran en constante cambio, lo cual requiere que las necesidades y demandas de los ciudadanos sean continuamente definidos, la exigencia de la ciudadanía en aumento implica expectativas y demandas más grandes, tales como el bienestar social y la forma en que se pueden definir las políticas públicas bajo la perspectiva ciudadana.

La participación de la sociedad no sólo implica el voto democrático, sino que a partir de ello, inicia una nueva relación entre la sociedad y el gobierno. Kofi Annan, quien fuera Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), señala: *“la democratización verdadera es algo más que las elecciones”[[1]](#footnote-1),* lo que significa que el proceso de elección no garantiza por sí mismo la democracia, sino que constituye una parte de un proceso más amplio.

Los desafíos ante el déficit de democracia, instituciones débiles y una mala gobernanza requieren ser enfrentados por todas las partes que integran la sociedad junto con el gobierno electo democráticamente. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la ONU, establece como el principal derecho democrático, el voto, sin embargo también forma parte del derecho democrático el recibir y difundir información, a la participación política y a tener un gobierno transparente[[2]](#footnote-2).

Asimismo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo establece en su Informe sobre la democracia en América Latina 2004, lo que se entiende por ciudadanía integral, el cual refiere que los ciudadanos pueden ejercer sin límites sus derechos civiles, sociales y políticos, entendiéndose por los derechos civiles los que protegen la libertad de la persona de su vulneración por parte de las autoridades; los derechos sociales son el acceso al bienestar, facilitan su desarrollo en autonomía, igualdad y libertad, y los derechos políticos implican permitir a los ciudadanos ser parte de las decisiones públicas. Si se aseguran estos tres derechos a la sociedad, estamos hablando ya no de una democracia electoral, sino una democracia de ciudadanía.

Conforme a lo anterior, para cualquier país democrático es importante contar con mecanismos de participación ciudadana, que como ya se explicó, no se limita al simple voto, sino también el que corresponde a la voz que tienen los individuos en las decisiones de la administración pública que les afectan, lo cual sostenía Jean-Jacques Rousseau, desde el siglo XVIII, quien consideraba que la soberanía reside en la identidad entre gobernantes y gobernados y que es inalienable e indelegable.

Ahora bien, la participación de los ciudadanos se clasifica conforme al grado en que estos intervienen en los asuntos públicos, que puede ser desde una división total entre el gobierno y la sociedad, hasta una comunicación total entre ambos. En cualquiera de estos niveles, la participación puede darse en el ámbito de la información sobre los asuntos públicos; los mecanismos legales que se utilizan para hacer llegar al gobierno su opinión respecto a las decisiones que se toman; la participación en la toma de decisiones respecto a los asuntos públicos y que su opinión logre definir el sentido de las mismas; el control o fiscalización y evaluación que se hace al trabajo de la administración pública; la participación en la ejecución de las actividades gubernamentales, lo cual manifiesta la coordinación y comunicación más óptima entre autoridades y sociedad.[[3]](#footnote-3)

Para lograr todos los niveles de participación, resulta imperante contar con métodos adecuados de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, indispensables para que la ciudadanía conozca de la actividad gubernamental, a partir de ella, la sociedad puede llevar a cabo el análisis necesario para la toma de decisiones respecto a lo que a todos los ciudadanos les conviene, lo que significa una responsabilidad más alta para sus representantes.

El acceso a la información pública *“como se establece en las convenciones y leyes nacionales, representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información y datos en manos del Estado. Asimismo, es importante porque permite participar en los asuntos políticos y monitorear las acciones del Estado transparentando la gestión pública”*[[4]](#footnote-4).

Con la garantía de este derecho, se pretende transparentar la actividad del gobierno, sometiendo a la fiscalización ciudadana todos los temas que tengan que ver con la utilización de recursos públicos, así como los actos de autoridad, con la finalidad de mejorar en todos los ámbitos de vida de los ciudadanos.

El antecedente de la participación ciudadana en México, lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 representó un avance en el país en materia de participación ciudadana, contemplando los derechos políticos en su artículo 5°, siendo el derecho de los ciudadanos a votar y ser votados y en su artículo 39 estableció el principio de soberanía por y para el pueblo.

Asimismo, respecto al acceso a la información, el artículo 6 contempló que el derecho a la información sería garantizado por parte del Estado, siendo que antes de ello sólo se contemplaba la libertad de expresión. Posteriormente, el artículo fue reformado a efecto de establecer que el derecho a obtener información, informar y ser informada la sociedad, debe ser garantizado por el Estado.

En nuestro país, se ha venido desarrollado de manera constante a participación ciudadana, uno de los últimos esfuerzos en la materia es la Política Nacional Anticorrupción, aprobada el 29 de enero de 2020, en la cual se define el rumbo estratégico para combatir el problema de la corrupción en México, lográndose gracias a un proceso de diálogo y colaboración entre la sociedad civil, especialistas, académicos e instituciones públicas.

El Sistema Nacional Anticorrupción, creado a partir de la reforma constitucional en mayo de 2015, representa el esfuerzo de coordinación entre autoridades locales y federales para combatir la corrupción, aumentar la transparencia y fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas.

A partir de lo anterior, a nivel nacional se debieron aprobar diversas leyes que sirven como base legal y operativa respecto a los elementos del Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual se deben considerar al menos los siguientes elementos:

1. Facultades de investigación de los órganos de la administración pública;
2. Construcción de pesos y contrapesos entre las instituciones de gobierno y las personas que formarán parte del sistema, incluyendo de manera importante la participación ciudadana a través de un Comité creado para tal efecto; y
3. Diseño de un secretariado técnico que genere la metodología de trabajo del sistema.

Este sistema es el claro ejemplo de la corresponsabilidad sociedad-gobierno, basada en la participación ciudadana, ya que servirá de enlace con la ciudadanía en general para la prevención de la corrupción y el control democrático del mismo. El Comité de participación ciudadana tendrá como principales atribuciones la elaboración de un programa de trabajo, proponer elementos que permitan configurar la política nacional, desarrollo de metodologías, indicadores, mecanismos de medición, vigilancia, vinculación con organizaciones sociales y académicas, así como la elaboración de recomendaciones para el adecuado funcionamiento del sistema.

Estos mecanismos son significativos, sin embargo la ciudadanía debe continuar participando de ello para lograr el objetivo que se persigue. Parte de la colaboración que se ha obtenido en ese sentido, se cuenta con el Programa de Consolidación para la Ética Pública, el cual cuenta con una herramienta denominada Índice Ciudadano de Fortaleza Institucional para la Ética Pública, el cual busca medir el nivel de fortaleza para la ética pública de las entidades públicas.

A través de este índice, se identifican las normas, mecanismos y estructuras mínimas que favorecen el fortalecimiento de la ética pública en las dependencias estatales y municipales, desde una perspectiva ciudadana.

En el Estado de Coahuila de Zaragoza, la transformación institucional se ha dado de manera ordenada, instrumentándose las modificaciones necesarias que garanticen la gestión pública de calidad, con altos estándares de desempeño y las mejores prácticas internacionales, buscando implementar una política de transparencia, combate a la corrupción y rendición de cuentas que genere mayor confianza por parte de la ciudadanía.

Asimismo, en el Estado de Jalisco, las ciudades de Guadalajara y Zapopan, así como en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Saltillo, han implementado la perspectiva de la participación ciudadana a través de las Contralorías Ciudadanas, las cuales de manera general, se encargan de la vigilancia de las acciones gubernamentales que se ejecutan en sus localidades, que se dé cumplimiento con las metas establecidas y que los recursos que se ejerzan se apliquen con transparencia.

La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme al artículo 2°, busca en el ámbito de competencia del gobierno estatal y municipal:

*“I. Fomentar, promover y salvaguardar el derecho de los ciudadanos y habitantes coahuilenses, para participar en la vida pública.*

*II. Fomentar, promover y regular la organización y participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones públicas fundamentales, a fin de que gobierno y comunidad:*

*1. Promuevan e instrumenten las demandas comunitarias.*

*2. Establezcan mecanismos de control comunitario para garantizar el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público.*

*3. Colaboren de manera plural, constructiva y corresponsable en la planeación, ejecución, vigilancia y evaluación de la función pública.*

*III. Fomentar, promover e instrumentar una política de desarrollo comunitario...”.*

En base a lo anterior, se considera que el modelo de participación ciudadana a nivel municipal debería ser replicado en todos los municipios del Estado, lo cual generaría mayor certidumbre y seguridad por parte de la ciudadanía respecto a las actividades que lleve a cabo el ayuntamiento, el uso de recursos públicos, la transparencia y rendición de cuentas, así como la legalidad de los actos de autoridad.

Para lograr que este modelo se implemente y se cumpla con la obligación de garantizar el derecho a la participación ciudadana, se propone una reforma al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al ser el instrumento legal que tiene por objeto normar el gobierno, la estructura orgánica y el funcionamiento de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del mismo Estado, y demás disposiciones legales aplicables.

Dicha reforma consiste en incluir como parte del artículo 102, que regula las facultades y competencias de los ayuntamientos en el Estado, la obligación de establecer la Contraloría Ciudadana, la cual formaría parte de las unidades administrativas que se adscriben a la Contraloría Municipal, integrada como instancia de participación y organización ciudadana municipal, a través de la cual se vigilen las acciones gubernamentales que se ejecutan en las localidades que conforman el Municipio, el cumplimiento de las metas establecidas y la aplicación transparente de los recursos.

Esta reforma busca dar un paso más hacia el goce del derecho pleno de acceso a la información que tenemos todas y todos los ciudadanos, así como de participar de las decisiones que se tomen en nuestro beneficio.

En virtud de lo anterior, es que pongo a consideración de este H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el numeral 6 de la fracción VIII, del artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 102.** ...

...

...

...

I. a la VII. ...

VIII. ...

1. al 5. ...

6. Establecer la Contraloría Ciudadana, unidad administrativa adscrita a la Contraloría Municipal, integrada como instancia de participación y organización ciudadana municipal, a través de la cual se vigilen las acciones gubernamentales que se ejecutan en las localidades que conforman el Municipio, el cumplimiento de las metas establecidas y la aplicación transparente de los recursos.

...

IX. y X. ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila, a de junio de 2021**

**DIP. MARÍA BARBARÁ CEPEDA BOEHRINGER**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA** |  | **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA** |  | **DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ** |  | **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS** |
|  |  |  |
| **DIP. RAÚL ONOFRE CONTRERAS** |  | **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** |
|  |  |  |
| **DIP. EDUARDO OLMOS CASTRO** |  | **DIP. MARIO CEPEDA RAMÍREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. HECTOR HUGO DÁVILA PRADO** |  | **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ** |
|  |  |  |
| **DIP. EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO** |  | **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA** |
|  | | |
| **DIP. ÁLVARO MOREIRA VALDÉS** | | |

1. Kofi Annan, en “Informe sobre la democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos”,  2004. [↑](#footnote-ref-1)
2. “Informe sobre la democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos”, 2004 [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://ns.rds.org.hn/participacion_ciudadana/legislacion/niveles_de_part/index.html>  [↑](#footnote-ref-3)
4. “El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos”, https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf [↑](#footnote-ref-4)